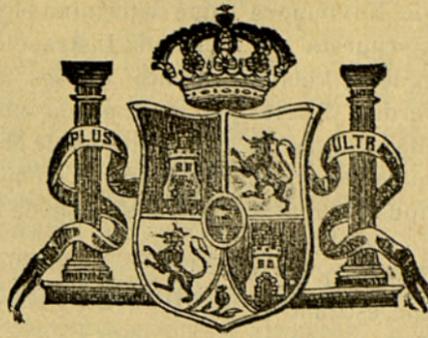


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.  
 Por un año... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10 »  
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65 »  
 Por tres id.... 6 »  
 Número suelto. 0'25 »

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
 (De la Gaceta núm. 87.)

## GOBIERNO CIVIL.

### Minas.

D. JUAN MENÉNDEZ PIDAL, Gobernador de esta provincia,  
 Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Manuel Montiano, vecino de Bilbao, en el día 21 del actual, un escrito para registrar una mina de kaolin

con el nombre de Complemento á Santa Maria, en término del pueblo de Hozabejas, Ayuntamiento de Rucandio, designando las ochenta y siete pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la estaca cuarta de la mina Santa Maria; desde este á la primera estaca 300 metros O., de primera á segunda 500 S., de segunda á tercera 700 E., de tercera á cuarta 200 N., de cuarta á quinta 200 E., de quinta á sexta 200 N., de sexta á séptima 400 E., de séptima á octava 800 N., de octava á novena 600 O., de novena á décima 700 S., de décima al punto de partida 400 metros O., quedando cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo proveniente por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 26 de Marzo de 1904.  
 Juan Menéndez Pidal.

### Renuncias.

En vista de lo solicitado por los individuos expresados en la relación que á continuación se inserta renunciando á los derechos que puedan corresponderles en los registros de las minas que en la misma se indican, he acordado, con esta fecha, acceder á lo que se solicita, y, en su virtud, declarar franco y registrable el terreno que comprenden.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales.

Burgos 26 de Marzo de 1904.  
 EL GOBERNADOR,  
 Juan Menéndez Pidal.

### Relación que se cita.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Pertenencias.	Clase del mineral.	Término municipal en que se halla la mina.	Nombre del registrador.
2237	Rita.....	25	Hierro.....	Julián Olalde.....	Pineda-Trasmonte.....
2238	Somorrostro.....	64	Idem.....	El mismo.....	Castrillo-Solarana.....

## COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesión del día 21 de Enero de 1904.

Abierta á las diecisiete y cincuenta minutos bajo la presidencia del Sr. D. Antonio de Yarto y asistencia de los Sres. Dorao, Zumárraga, Revenga y Marroquin, dióse lectura del acta de la anterior de 15 del actual y quedó aprobada.

Dióse cuenta de un oficio de la Comisión provincial de Cádiz, fechado en 13 de este mes, participando que ha sido admitido por la misma en el Hospicio de dicha Capital el anciano expósito de aquella provincia Damián José, de 67 años de edad, que se halla en la Casa de Misericordia de esta ciudad, é interesando que se le faciliten los recursos necesarios para que se traslade á aquella Capital;

y la Comisión acuerda que se le suministre la cantidad necesaria para dicho objeto, á calidad de que aquella Corporación provincial la reintegre á la Caja de esta provincia como promete hacerlo.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comisión, promovido á virtud de alzada interpuesta por D. Fermin Zorrilla, vecino de Irús (Valle de Mena), contra una providencia del Alcalde constitucional de aquél municipio en que se le ha impuesto la multa de 20 pesetas por haber promovido un desorden en el Concejo de aquél pueblo y haber injuriado al Alcalde de barrio del mismo: la Comisión acuerda informar que procede desestimar el recurso de que queda hecha referencia.

En el expediente, que dicha auto-

ridad superior de la provincia ha remitido así bien á informe de esta Comisión, instruido á virtud de instancia dirigida á su autoridad por D. Antonio García y otros vecinos de Guadilla de Villamar, quejándose del proceder del Ayuntamiento de aquel distrito: la Comisión acuerda informar que convendría conceder un plazo á los reclamantes para justificar los hechos en que fundan sus quejas, ordenando al Alcalde que admita bajo su responsabilidad las justificaciones que quieran producir.

En el expediente, que el Sr. Gobernador remitió á informe de esta Comisión con oficio de 26 de Noviembre de 1903, formado á virtud de instancia de D. Sotero Ortega González, vecino de Villaescusa de Roa, alzándose contra una providencia del Alcalde que le impuso

la multa de 15 pesetas por negarse á ir á llamar al Médico titular á la villa de Guzmán para que prestara asistencia á un lesionado: la Comisión acuerda informar que procede estimar el recurso y dejar sin efecto la multa impuesta.

Examinado así bien el expediente, que el Sr. Gobernador remitió á informe de esta Comisión con oficio vide 6 de Noviembre de 1902, promovido por D. Juan Hernando Baños, vecino de Coruña del Conde, alzándose de las providencias del Alcalde de aquella localidad en que se le impusieron dos multas de 15 pesetas, una por regar en horas distintas á las que le designó el Ayuntamiento y la otra por haber entrado una cabra y dos cerdos de su propiedad en terreno acotado: la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede estimar el recurso

Dada cuenta así bien de otro expediente, que el Sr. Gobernador civil de la provincia remitió á informe de esta Comisión con oficio de 9 de Octubre de 1902, instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Nicolás Palacios, Cura párroco de Coruña del Conde, contra dos providencias del Alcalde de aquel distrito en que le impuso otras tantas multas de 15 pesetas: la Comisión acuerda informar que procede estimar el recurso mencionado y dejar sin efecto dichas multas como injustificadas.

En el expediente, remitido así bien á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con oficio de 9 de Julio de 1903, instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Casto de Quevedo Pampliega, vecino de Mahamud, contra una providencia del Alcalde de aquel distrito en que se le conminó con la multa de diez pesetas por haber plantado árboles en un terreno que aquella autoridad local sostenía que era perteneciente al municipio y que el recurrente afirmaba ser de la propiedad de su esposa: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador que procede requerir nuevamente al reclamante á que practique dicha justificación en el término de 15 días, en la inteligencia de que si no lo hiciera así será desestimado su recurso.

Examinado así bien el expediente, que el Sr. Gobernador civil de la provincia remitió á informe de esta Comisión con oficio de 20 de Febrero de 1901, de alzada interpuesta por D. Basilio Fernández, vecino de Villovela, contra una providencia del Alcalde de aquel distrito en que se le impuso la multa de 15 pesetas por haber proferido blasfemias: la Comisión acuerda informar que procede estimar el recurso y dejar sin efecto la multa impuesta.

Dada cuenta del expediente, que el Sr. Gobernador remitió á informe de esta Comisión con oficio de 7 de Noviembre de 1902, de alzada interpuesta por D. Juan Ortiz Salazar, vecino de Saldaña de Burgos, contra una providencia del Alcalde de Villariezo en que le impuso la multa de 15 pesetas por haber pasado sus ganados en un terreno de aquella villa: la Comisión acuerda informar que procede estimar el recurso y dejar sin efecto la multa mencionada como injustificada.

Dada cuenta de otro expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comisión con oficio de 17 de Junio de 1902, de alzada interpuesta por D. Juan López Román, vecino de Villalómez, contra una providencia del Alcalde de aquel distrito en que le impuso la multa de 250 pesetas por haber tenido su rebaño pastando en terreno acotado y por desobediencia á aquella Autoridad local: la Comisión acuerda informar que procede estimar el recurso y dejar sin efec-

to la multa impuesta como injustificada.

Examinado el expediente, remitido á informe por el Sr. Gobernador con oficio de 28 de Noviembre de 1902, de alzada interpuesta por D. Juan Carazo Aguilera, vecino del pueblo de Valverde, distrito municipal de Arandilla, contra la providencia del Alcalde de aquel distrito en que le impuso la multa de 15 pesetas por pastoreo abusivo: la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede estimar el recurso y dejar sin efecto la expresada multa como injustificada.

Dada cuenta del expediente, que el Sr. Gobernador civil de la provincia remitió á informe de esta Comisión con oficio de 25 de Enero de 1902, formado á virtud de instancia de D. Celestino Eraña y otros vecinos de Pineda de la Sierra, en solicitud de que se ordenase levantar unos mojones colocados en terrenos del común y sitio del Espinarejo: la Comisión acuerda informar que procede estimar el recurso y dejar sin efecto el citado acuerdo por injustificado.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las diecinueve y veinte minutos.

Burgos 21 de Enero de 1904.—El Vicepresidente, Antonio de Yarto.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### TESORERIA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por el Recaudador de la Zona de Salas de los Infantes para la liquidación del primer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial, industrial, canon por superficie de minas, carruajes de lujo, casinos, alcoholes, y cuarto trimestre del año de 1903 del impuesto sobre utilidades en los dos periodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo prevenido en el art. 37 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina el art. 50 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la Zona respectiva, el

cual firmará el recibí en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 26 de Marzo de 1904.—El Tesorero, Antonio López.—V.º B.º —El Delegado de Hacienda, Solano.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

##### Aranda de Duero.

D. Isidro J. García Alonso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: que en la demanda de pobreza incoada en este Juzgado por el Procurador D. Jesús Martín y Lobo, como apoderado de Galo Minguito Gayubas, en representación de su mujer Atanasia Marina Barrios, vecinos de Quemada, sobre que se les declare pobres para reclamar el derecho y adjudicación de los bienes que constituyen las Capellanías colativas fundadas en dicho Quemada por D. Mateo Serrano, he acordado emplazar por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, á los que tengan interés directo á los bienes de dichas Capellanías, cuyos nombres y respectivos domicilios ó residencia se ignoran, á fin de que en el término de nueve días comparezcan á contestar dicha demanda de pobreza.

Dado en Aranda de Duero á 22 de Marzo de 1904.—Isidro J. García Alonso.—El Actuario, por Martín, F. Lorenzo de la Higuera.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### Alcaldía de Aranda de Duero.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial al recuento general de toda la ganadería existente en este término municipal para el próximo año de 1905, los dueños de ganados así como los que posean vasos de colmena, palomas ú otros objetos sujetos al pago de contribución, presentarán en esta Alcaldía relaciones de los mismos, expresando la clase y á qué están destinados.

Al propio tiempo presentarán relaciones de altas y bajas debidamente justificadas de las alteraciones que hayan tenido en la riqueza rústica y en la urbana, acompañadas de los documentos de haber pagado los derechos á la Hacienda, en el improrrogable plazo de 15 días, debiendo presentar las relaciones en esta Secretaría, reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos cada una.

Aranda de Duero 23 de Marzo de 1904.—El Alcalde, José A. de Quintana.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Cayuela.  
Castrillo de Murcia.

##### Alcaldía de Ibeas de Juarros.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan conocer con tiempo las alteraciones ocurridas en la riqueza rústica y urbana para la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución para el año próximo de 1905, los contribuyentes de este distrito y terratenientes forasteros presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 30 días, á contar desde la inserción de esta anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas con un timbre de 10 centimos, previa la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de derechos reales, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Ibeas de Juarros 24 de Marzo de 1904.—El Alcalde, José Colina.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Montorio.

Santa María Ananuez.

Barrio de San Felices.

##### Alcaldía de Fontioso.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al año de 1902, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, con el informe del Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por los que lo crean pertinente é interponer las reclamaciones que crean justas.

Fontioso 21 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Tomás Lopez.

##### Alcaldía Páramo.

Terminado el reparto de consumos de este distrito para el año 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Páramo 24 de Marzo de 1904.—El Alcalde, P. O., Matías González.

##### Alcaldía de Villanueva Río-Ubierna.

Celebrado ante el Ayuntamiento de mi presidencia el sorteo de vocales asociados que con el mismo han de constituir en el corriente año la Junta municipal, han resultado designados al efecto los individuos que á continuación se expresan:

Primera sección.—D. Fidel Aguilar Martínez y D. Santiago Martínez García.

Segunda sección.—D. Victoriano Martínez Romo y D. Feliciano Alonso Prieto.

Tercera sección.—D. Cecilio Riocerezo Velasco y D. Juan Riocerezo Bernal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone la ley Municipal.

Villanueva Rio-Ubierna 22 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Crisanto Sedano.

#### Alcaldía de Villagutiérrez.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada el día 20 del corriente, y en atención á los intrusos que se vienen notando en las vías pecuarias, tiene acordado lo siguiente:

1.º Que se haga presente á los propietarios ó llevadores, así vecinos como forasteros, de fincas lindantes con caminos, cañadas ó carreras de servidumbre en este término municipal, que procedan inmediatamente á dejar en tieso y sin cultivar todo cuanto exista roturado ó cavado en las márgenes de las mismas, fuera de los mojones existentes ó los que coloque la Comisión nombrada al efecto, en los sitios que no existan, haya intrusiones ó que estos hayan sido arrancados.

2.º Que ningún propietario ó llevador de fincas podrá arrancar y variar hitos ó mojones en las márgenes de los expresados caminos sin permiso de la Autoridad competente.

3.º Queda prohibido el recorrer los arroyos ó desagüe de todo camino ó servidumbre pecuaria, abrir surcos á los mismos, clavar los arados en sus márgenes, formar ribazos ó cavar en ellos ó en sitios destinados á pastos del común, pues el que desee aprovecharse de los abonos ó excrementos de dichos arroyos ó desagües lo pondrá en conocimiento de esta Alcaldía, la que dará cuenta al Ayuntamiento y éste acordará en qué forma se ha de verificar el recorrido ó limpieza, cuya resolución será notificada al interesado, en vista de lo cual podrá practicar dicha operación.

4.º Tampoco podrán los mismos extraer los vallados que existan en las márgenes de los arroyos, siempre que éstos se encuentren fuera de mojones de sus fincas y en terrenos intrusos.

5.º Los contraventores á las disposiciones arriba expresadas serán castigados con multa de una á quince pesetas, que harán efectivas en papel de multas municipales, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia, para que por los mismos se imponga el castigo á que se hayan hecho acreedores.

6.º Los que se crean perjudicados con estas disposiciones y con el deslinde que se verifique por la Comisión correspondiente podrán presentar sus reclamaciones en esta Alcaldía en el término reglamentario.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Villagutiérrez 21 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Joaquin Poza.

#### Alcaldía de Padilla de Arriba.

El repartimiento vecinal de este distrito para el año actual, autorizado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, para cubrir el recargo extraordinario de 1378 pesetas sobre la paja y leña que se consume en dicho año, se halla expuesto al público en la Secretaría del municipio por término de ocho días, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones que se juzguen procedentes.

Padilla de Arriba 24 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Domingo García.

#### Alcaldía de Padilla de Abajo.

Según me participa el vecino de esta localidad Ignacio Merino Pelaez, ha sido hallado en este pueblo un macho de dueño desconocido y es de las señas siguientes: cerrado, alzada siete cuartas poco más ó menos, pelo negro y recién esquilado, herrado de las cuatro extremidades y topino de la izquierda, el cual apareció el día 21 del actual sin cabezada ni utensilios de ninguna especie y se halla bastante deteriorado.

La persona que se considere su dueño puede pasar á recogerle á esta Alcaldía en el preciso término de quince días, previo pago de gastos, pues pasado dicho plazo se venderá en pública subasta.

Padilla de Abajo 24 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Andrés García.

#### Alcaldía de Grijalba.

El día 20 del actual desapareció del ferial de Melgar de Fernamental una burra cerrada, negra, de seis cuartas de alzada y de la propiedad del vecino de esta villa, Matias Ruiz Pérez.

La persona que la haya recogido ó sepa su paradero se servirá dar aviso á esta Alcaldía.

Grijalba 24 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Daniel Barbero.

#### Juzgado municipal de Castrillo Solarana.

Se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes deberán acompañar á la solicitud certificación de nacimiento, de buena conducta y el documento que acredite su aptitud para el desempeño del cargo.

La Secretaría de este Juzgado es compatible con el cargo de Secretario de Ayuntamiento; en este Juzgado existen 110 vecinos.

Castrillo Solarana 22 de Marzo

de 1904.—El Juez municipal, Calixto Delgado.

#### Comisaría de Guerra de la Coruña.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos-militares de la Coruña,

Hace saber: Que el día 14 de Abril próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 22 de Marzo de 1904.—José López.

#### Artículos que deben adquirirse.

Harina de 1.ª clase superior.

Cebada de 1.ª clase.

Paja trillada de trigo.

(Precio por quintal métrico).

#### COMISIÓN ORGANIZADORA

DEL

#### CONCURSO DE AVENTADORAS.

Atendiendo á indicaciones de algunas casas constructoras, demandando prórroga en el plazo de admisión al Concurso de máquinas aventadoras, anunciada para la primera quincena de Abril próximo: la Comisión organizadora ha acordado que dicha admisión tenga lugar hasta el día 15 de Abril citado en vez del 1.º, como se anunciara.

En su consecuencia, los industriales constructores que deseen concurrir al mencionado Certamen, procurarán que el precitado día 15 estén sus máquinas respectivas en la Granja Central del Instituto Agrícola de Alfonso XII (Moncloa), siendo de cuenta de los concursan-

tes todos los gastos de conducción é instalación en el mencionado sitio.

En la segunda quincena de Abril y los días sucesivos que se necesitan del mes de Mayo, se practicarán las pruebas y ensayos de las máquinas admitidas, con sujeción, en un todo, á lo que se propone en el Reglamento.

Madrid 10 de Marzo de 1904.—El Secretario general, Manuel García.

#### Concurso de aventadoras de 1904 en la Granja Central de Castilla la Nueva.

##### REGLAMENTO

Artículo 1.º El concurso de aventadoras que, conforme á las bases aprobadas por la Dirección General de Agricultura, ha de celebrarse durante el próximo mes de Abril en la Granja Central de Castilla la Nueva, tiene por objeto poner de manifiesto de una manera experimental y práctica las ventajas é inconvenientes de los sistemas y modelos actuales, con el fin de recomendar á los agricultores españoles la mejor aventadora, tanto de las de malacate como de las movidas á brazo, y estimular al propio tiempo á los constructores de tales máquinas, para que introduzcan en ellas las modificaciones que puedan contribuir al mejor aprovechamiento del esfuerzo motor y á la mayor perfección y economía del trabajo que ejecutan.

Art. 2.º Las experiencias á que han de someterse las aventadoras presentadas al concurso, se ejecutarán por los individuos del Jurado que éste determine, quedando obligados los demás á presenciar todos los trabajos y á tomar cuantos datos y observaciones estimen necesarios, llenando á este fin las hojas y estados correspondientes que, autorizados con su firma, entregarán oportunamente al Presidente del Jurado.

Art. 3.º Los constructores ó sus representantes tienen el derecho de presenciar todas las experiencias que se realicen, prestando con su firma su conformidad con los datos que se obtengan relativos á sus máquinas, ó manifestando por escrito las observaciones razonadas que en caso contrario estimen convenientes.

Art. 4.º Los constructores ó sus representantes que no asistan á las experiencias que se realicen con sus máquinas, ó renuncien el derecho que les concede el artículo anterior, no podrán formular en ningún tiempo reclamación alguna, entendiéndose que están conformes con los datos deducidos de dichas experiencias, y por consecuencia con el resultado de las mismas.

Art. 5.º Para ser admitidas al concurso las aventadoras cuyos constructores ó sus representantes lo hubieran solicitado en tiempo hábil, es indispensable:

1.º Que antes del día 15 del próximo mes de Abril se hallen depositadas las máquinas en la Granja Central de Castilla la Nueva (La Moncloa), en perfecto estado de conservación.

2.º Que los constructores ó sus representantes hayan declarado formalmente el peso de la aventadora, el del malacate correspondiente, en el caso de que lo necesite, y se acompañe, así como el precio de venta en Madrid, en pesetas, tanto de la primera como del segundo.

Art. 6.º Los constructores tienen el derecho de enviar al cuidado de sus máquinas los maestros mecánicos y obreros conductores que estimen conveniente; pero la intervención de este personal en las experiencias que el Jurado practique bajo su responsabilidad se limitará á auxiliar á los individuos encargados de los ensayos, en la forma, tiempo y condiciones que estos ordenaren.

Dicho personal queda por tanto obligado, durante las experiencias con sus máquinas, á obedecer las órdenes de los individuos del Jurado encargados de realizarlas.

Art. 7.º Para formar juicio de las condiciones de las aventadoras presentadas, los ensayos experimentales que para todas se ejecuten en condiciones iguales, versarán sobre las determinaciones siguientes:

1.ª Rendimiento en grano por hora, ó lo que es lo mismo, número de hectólitros de grano obtenidos en el aventado, por hora.

2.ª Condiciones de la alimentación para juzgar de su perfección y regularidad.

3.ª Perfección del aventado.

4.ª Condiciones de solidez de los distintos órganos, y especialmente de la armadura.

5.ª Facilidad en el montaje, engrase y recambio de las diferentes piezas.

6.ª Velocidad media del punto de aplicación del esfuerzo motor.

7.ª Velocidad media del ventilador en su circunferencia.

8.ª Precio de coste del aventado por hectólitro de grano obtenido.

Art. 8.º Las experiencias se ejecutarán por series, según las distintas clases de simientes, empleando una mezcla homogénea de grano y paja de la misma especie y de igual composición para todas las aventadoras, según las fórmulas que en lugar oportuno de este Reglamento se detallan.

Art. 9.º La duración de cada experiencia será la misma para todas las máquinas, y por lo menos de dos horas consecutivas, á fin de que los ensayos tengan en lo posible carácter industrial y se pueda formar juicio de la importancia de las interrupciones posibles, inherentes á defectos de construcción ó de sistema.

Art. 10. El obrero ú obreros destinados á la alimentación de las aventadoras serán los mismos para todas, especialmente durante las experiencias que los individuos del Jurado ejecuten bajo su responsabilidad.

Art. 11. En el caso de que se celebren ensayos demostrativos de más corta duración, además de los experimentales á que se refiere el artículo anterior, los constructores ó sus representantes podrán confiar la alimentación de sus máquinas á los obreros que designen.

Art. 12. La composición de las parvas por hectólitro de grano, que se empleen en las experiencias, será la que á continuación se expresa:

Trigo....	{ Grano.... 1 hectólitro.
	{ Paja..... 160 kilogramos.
Cebada..	{ Grano.... 1 hectólitro.
	{ Paja..... 100 kilogramos.
Centeno	{ Grano.... 1 hectólitro.
	{ Paja..... 190 kilogramos.
Avena....	{ Grano.... 1 hectólitro.
	{ Paja..... 100 kilogramos.

Art. 13. De las cuatro clases de parva que marca el artículo anterior, se emplearán: desde luego la de trigo, y además aquellas otras que el Jurado determine, teniendo en cuenta los elementos disponibles de granos y pajas, así como la probable duración de las experiencias, en relación con el número total de aventadoras presentadas al concurso.

Art. 14. Con el fin de que cada experiencia sea independiente de las operaciones complementarias de la anterior inmediata, y evitar las consiguientes pérdidas de tiempo, se preparará de cada clase la cantidad de parva necesaria para ejecutar con sobrante, por lo menos, dos ensayos de dos horas de duración cada uno.

Art. 15. Siendo necesario que las aventadoras trabajen en condiciones que se asemejen todo lo posible á aquéllas en que han de encontrarse en manos de los agricultores que han de utilizarlas, y ofreciendo marcada diferencia la paja procedente de la trilla ordinaria, respecto á la obtenida con las trilladoras mecánicas, las pajas que se empleen en las experiencias, serán necesariamente de las obtenidas por la trilla común, y para ello la Dirección general de Agricultura procederá á la adquisición de las que hayan de emplearse, en las cantidades que el Jurado determine.

Art. 16. Los datos deducidos de cada experiencia que son necesarios para formar juicio de las aventadoras en el concepto mecánico, se anotarán en hojas separadas, una por cada experiencia, conforme al modelo correspondiente, haciendo constar:

1.º El nombre del constructor y el de su representante.

2.º El peso de la aventadora y del malacate, en kilogramos.

3.º Precio de venta en Madrid de la aventadora y del malacate, en pesetas.

4.º Longitud del brazo del malacate ó del radio de la manivela.

5.º Longitud de las paletas del ventilador.

6.º Número de revoluciones del ventilador por cada una del brazo del malacate ó del radio de la manivela.

7.º Duración total de la experiencia.

8.º Número medio de revoluciones, por unidad de tiempo, del punto de aplicación del esfuerzo motor.

9.º Velocidad media de dicho punto.

10. Velocidad media del ventilador en la circunferencia exterior de las paletas.

11. Rendimiento total en grano, expresado en hectólitros y en kilogramos.

12. Rendimiento total en paja, expresado en kilogramos.

13. Número de obreros y caballerías empleados en el funcionamiento de la aventadora.

14. Naturaleza de la parva.

15. Duración de las interrupciones y causas que las hayan producido.

Art. 17. Para formar juicio de las aventadoras ensayadas en el concepto industrial, los individuos del Jurado tomarán además las notas que estimen necesarias para poder juzgar:

1.º De la fatiga experimentada por los obreros aplicados á la manivela ó manivelas en las aventadoras de brazo, y por las caballerías en las de malacate.

2.º De las condiciones de perfección y regularidad de la alimentación de las aventadoras.

3.º De la mayor ó menor perfección del trabajo ejecutado.

4.º De la importancia de las interrupciones y causas que las motiven.

5.º De la mayor ó menor facilidad en el montaje, engrase y recambio de las diferentes piezas.

6.º De las condiciones de solidez de las mismas.

7.º Del precio á que resulte el aventado por hectólitro de grano.

Art. 18. Con arreglo á lo preceptuado en el art. 16, y como resumen de los datos consignados en las hojas correspondientes, se formará el estado núm. 1, en el que para cada aventadora se hará constar:

1.º Designación de la aventadora.

2.º Número de obreros accionando la manivela ó manivelas, ó número de caballerías enganchadas en el malacate.

3.º Número de obreros destinados á la alimentación.

4.º Velocidad media del punto de aplicación del esfuerzo motor.

5.º Velocidad media del ventilador en su circunferencia.

6.º Rendimiento en grano, por hora, en hectólitros y kilogramos,

7.º Rendimiento en paja, por hora, en kilogramos.

8.º Tiempo medio empleado para el aventado, por hectólitro de grano obtenido.

Art. 19. Conforme á los resultados experimentales á que se refiere el artículo anterior, se clasificarán por separado las aventadoras de malacate y de brazo, atendiendo al mayor rendimiento por hora en relación con el trabajo motor, midiendo el esfuerzo medio como se debe, si el Jurado llega á disponer de los medios apropiados para determinarlo ó apreciándolo prudencialmente, en otro caso, por la naturaleza y número de motores animados que se hubieren empleado y la fatiga que hayan experimentado al término de la experiencia.

(Continuará.)

## ANUNCIOS PARTICULARES.

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.

Pesetas.

Imposiciones en la última semana.....	10348
Reintegros.....	6824'46
Diferencia en más.....	3523'54

### Fincas en venta.

A voluntad de su dueño y en pública subasta que tendrá lugar el día 4 de Abril próximo y hora de las once de la mañana en Burgos, Centro de Negocios de D. Satorio Azcona, sito en la Plaza del Arzobispo, números 3 y 4, piso principal, se venden las fincas siguientes, sitas en Basconcillos del Tozo:

Una casa en el barrio de Arriba, calle de la Iglesia, núm. 23.

Cinco tierras y una hera á los sitios de Macete, idem, Campos, idem, venta del Toro y la grande.

Lo que se hace público por medio del presente para que los que deseen interesarse en la compra puedan enterarse en dicho Centro del título de pertenencia y condiciones del remate.

Burgos 22 de Marzo de 1904.

### Interesante á los Sres. Veterinarios.

En el taller de herraje de Benito Diez, Plaza de Vega, núm. 14, Burgos, encontrarán sus favorecedores un completo surtido en cuanto se relaciona á su profesión, con especialidad en herraje hechizo, siendo los precios sumamente económicos.

Herraje hechizo mular y caballar, á 5'50 pesetas arroba, y á 47'50 los 100 kilos.

Asnal hechizo, á 7 pesetas arroba, y á 59 los 100 kilos.

Se compra hierro viejo y se forja herraje en la forma que se desee, á precios convencionales. 10-10

### Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.ª, izquierda

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.